



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 104**

**Quito, jueves 5 de  
octubre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**



Ministerio  
de **Industrias  
y Productividad**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. 17 131**

**CRÉESE EL REGISTRO  
DE EMPRESAS Y/O PERSONAS  
NATURALES DEDICADAS  
A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**

## No. 17 131

**Eva García Fabre**  
**MINISTRA DE INDUSTRIAS**  
**Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, los numerales de 2 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley(...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Carta Magna, dispone que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el literal a. del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, señala que: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: (...) (...) a. “Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente(...)”*;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2017, contempla entre sus objetivos impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución Nro. 020 de 15 de junio de 2017 y entra en vigencia el 01 de septiembre de 2017, la cual reforma íntegramente el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, de conformidad en el literal d) numeral 1.1.1. prevista en el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad que expedido mediante Acuerdo Nro. 16 165, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017, tiene como atribución y responsabilidad proponer políticas para impulsar el proceso productivo de la industria y el desarrollo territorial industrial incrementando la producción y el valor agregado;

Que, en el numeral 1,2,2,5,2, letra n) del Acuerdo Ministerial No. 16 165 se establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Desarrollo de Mercados de Industrias Intermedias y Finales de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales: *“(...) n) Elaborar y proponer planes, programas y políticas para ensamblaje para el fortalecimiento del sector industrial; o) Proponer acuerdos ministeriales para la regulación y control del sector de ensamblaje, p) Autorizar registros de ensamblaje de conformidad con la legislación vigente, entre otras (...)*;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades y promover la transformación de la matriz productiva, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 12 392, publicado en el Registro Oficial Nro. 777 de 29 de agosto de 2012, el Ministerio de Industrias y Productividad calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras a partir de la importación de materiales CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, designa a la Magister Eva García Fabre como Ministra de Industrias y Productividad; y,

Que, mediante Informe Técnico Nro. 17 150 de fecha 21 de agosto de 2017, en el que la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, concluye que: *“Como impactos esperados con la expedición del nuevo Acuerdo Ministerial que reemplace al Acuerdo Ministerial Nro. 12 392 se considera: menores requisitos y documentos, agilidad en los trámites de registro de ensambladoras, aprobación de nuevos modelos, mejora del control y aplicación de sanciones, fomento de encadenamientos productivos, mayor competitividad y sustitución de importaciones”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**CREAR EL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O**  
**PERSONAS NATURALES DEDICADAS**  
**A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Créase el Registro de Empresas Ensambladoras y/o personas naturales dedicadas a la actividad de

ensamblaje, con carácter público y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

Las empresas y/o personas naturales registradas también podrán prestar servicio de ensamblaje a terceros, las que deberán estar a su vez registradas como ensambladores cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo el numeral 5.5 del Artículo 5.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje, y que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador, promoviendo la incorporación de mayor material originario ecuatoriano, la generación de valor agregado, la sustitución competitiva de importaciones; y, la provisión de productos de calidad.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo todas las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**Ensamblaje o montaje.-** Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

**Integración Vertical.-** Se considera Integración Vertical cuando la empresa ensambladora realiza el proceso de producción nacional de partes, piezas o software para incorporarlas, en el producto ensamblado.

**Materiales.-** Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

**Material CKD.-** Es la consolidación de componentes, partes y piezas o el conjunto de partes y piezas importados por las empresas y/o personas naturales, debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o varios orígenes; que no incluyan la totalidad de las partes del bien, destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo grado de desensamble establecido por la autoridad competente cuando sea aplicable.

**Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE).-** Se considera como tal, al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los demás Países Miembros de la CAN incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un bien susceptible de ensamblaje en Ecuador.

**Material Originario Ecuatoriano MOE.-** Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para

calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje.

**Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano.-** Se considera como el porcentaje del valor de las de partes y piezas calificadas como MOE incorporadas en el producto final ensamblado, respecto del valor total de materiales. Se expresa en la siguiente fórmula:

$$\%MOE = \left( \frac{MOE}{MOE + MNOE} \right) \times 100$$

Donde: **MOE:** MOE (Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano).

**MNOE:** MNOE (Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo CIF del CKD importado).

**Programa de Integración.-** Es un formato que contiene el listado de partes y piezas consideradas como Material Originario Ecuatoriano, sus precios, información del modelo/versión en el cual se integrarán y el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) que resulte de este conjunto de partes y piezas.

## CAPITULO II DEL PROCESO DEL REGISTRO

**Artículo 5.- Requisitos para registro.-** Para obtener el registro como Industria Ensambladora, los solicitantes, sean empresas y/o personas naturales, deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

**5.1.** Solicitud dirigida al Subsecretario de Industrias Intermedias y Finales, de conformidad con el Anexo I

**5.2.** Estudio de factibilidad del proyecto de ensamblaje conforme la estructura establecida en el Anexo II que contenga un programa de integración de partes y piezas por modelo/versión, consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) y cumpliendo al menos con los porcentajes establecidos en el Anexo III del presente acuerdo en que se podrán considerar las partes y piezas preferenciales del Anexo IV.

**5.3.** Estudio de componente nacional que debe reflejar el programa de integración de partes y piezas nacionales conforme a la estructura establecida en el Anexo V del presente acuerdo.

**5.4.** Proformas del Material Originario Ecuatoriano de partes y piezas que se incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en los programas de integración que contiene el Anexo II.

**5.5.** Carta Compromiso, para la implementación y certificación de un sistema de gestión de calidad para la planta en que se realice el proceso de ensamble, emitido por un organismo, acreditado o designado. El certificado del

sistema de gestión de calidad deberá ser presentado en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones de importación de CKD.

Para el caso de las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad y que hayan subcontratado el servicio de ensamblaje en plantas registradas, el certificado del sistema de gestión de calidad corresponderá a la planta de ensamblaje respectiva.

**Artículo 6.- Revisión de Solicitud de Registro.-** Cuando la solicitud de registro no cumpla con la presentación de la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, en un plazo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud, oficiará al solicitante para que complete la documentación y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

El trámite correspondiente al registro no continuará si la documentación no está completa.

**Artículo 7.- Resolución de Registro.-** Una vez presentada la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, en un plazo de quince (15) días, resolverá sobre la solicitud y de ser el caso expedirá la Resolución de Registro de Ensambladora.

La Resolución incluirá el producto registrado para ensamblaje y el detalle de proveedores extranjeros de CKD y será notificada mediante oficio de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

La Resolución de Registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su notificación a la empresa y/o persona natural.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales deberá notificar a la empresa y/o persona natural registrada y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, el detalle de los modelos que se aprueban asociados a la emisión del Registro de Ensambladora, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la emisión de la Resolución del Registro.

**Artículo 8.- Mantenimiento del Registro.-** Para mantener el Registro que establece el presente Acuerdo cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de la información reportada en el estudio de factibilidad en aspectos como: plazas de empleo para la actividad de ensamblaje (de manera proporcional a las ventas y volumen de producción), inversión en maquinaria y equipos para ensamblaje, que será verificada por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, mediante comprobaciones documentales o inspecciones in-situ a la planta de ensamblaje y en base a la información contable. No se considera incumplimiento los casos en que por situaciones ajenas al control de la empresa y/o persona

natural ensambladora, no se cumpla lo planificado.

- b) Realizar importaciones, por lo menos una vez cada doce (12) meses, de partes y piezas y/o CKD del producto autorizado para ensamblaje.
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por tipo de producto conforme el Anexo III.
- d) Mantener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad durante la vigencia del Registro de ensamblador.
- e) Presentar anualmente hasta el último día laborable del mes de marzo, el “Informe Auditado Externo” de las operaciones del año fiscal anterior, conforme el Anexo VI.
- f) Someterse a los controles o inspecciones, que se establecen en el presente Acuerdo.
- g) No importar dentro del CKD o como repuestos, las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración de partes y piezas por modelo/versión y consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE).
- h) Mantener sin deslocalizar las partes y piezas que hayan sido reportadas en los programas de integración presentados por modelo/versión, o justificar y notificar previamente a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, antes de reemplazar una o varias partes del programa de integración.

**Artículo 9.- Renovación del Registro .-** Para renovar el registro de ensambladora, la empresa y/o persona natural, deberá presentar su solicitud de renovación con un plazo de noventa (90) días de anticipación a la finalización de su vigencia.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, tendrá un plazo de quince (15) días para tramitar la solicitud de renovación. La renovación será emitida mediante Resolución y notificada a la empresa y/o persona natural.

### CAPITULO III DEL MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE)

**Artículo 10.- Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).-** La calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE), se realizará conforme a los criterios establecidos en la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y operación de Empresas Ensambladoras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 14 265, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 313 de 18 de agosto de 2014.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, podrá solicitar información complementaria que sustente técnicamente las fichas presentadas por la empresa y/o

persona natural ensambladora; y, además requerir criterio técnico a los organismos especializados antes de emitir la calificación.

**Artículo 11.- Aplicación de Criterios.-** Si una parte o pieza cumple varios de los criterios de calificación previstos en la metodología mencionada en el artículo 10, entre ellos el de Transformación Sustancial (TS), será calificada bajo este último criterio.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras que apliquen el criterio de integración vertical presentarán todas las Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales, y la información presentada en las fichas deberán estar sustentados en el respectivo análisis de costos de producción.

**Artículo 12.- Reemplazo de partes y piezas.-** En los casos en que la empresa solicite justificadamente la autorización para reemplazar una o varias partes del programa de integración, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales tendrá un plazo de quince (15) días, para notificar la aceptación o negación de la solicitud.

En caso de que las empresas y/o personas naturales no informen sobre el reemplazo de las partes y piezas del programa de integración, el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se calculará sin considerar a las partes que hayan reemplazado a la parte deslocalizada.

**Artículo 13.- Porcentajes mínimos de integración.-** Se establece el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para los productos que sean susceptibles de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y que deberán ser cumplidos por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo al Anexo III.

Para el caso de nuevas subpartidas arancelarias en CKD emitidas por el COMEX, el porcentaje mínimo de integración, considerado como Material Originario Ecuatoriano, será analizado y establecido mediante Resolución por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad.

#### CAPITULO IV NUEVOS MODELOS/VERSIÓN Y FABRICANTES/ PROVEEDORES DE CKD

**Artículo 14.- Autorización de nuevos modelos/versión.-** Los modelos/versión se identifican con un código único que reporta la empresa y/o persona natural ensambladora, al solicitar la autorización y presentar el programa de integración. Las solicitudes de aprobación de nuevos modelos/versión, deben presentarse a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de conformidad con el Anexo VII.
- b) Programa de integración de partes y piezas nacionales conforme formato establecido en el numeral 5 del Anexo II para cada modelo/versión.

- c) Proformas del Material Originario Ecuatoriano conforme el numeral 5.4. del artículo 5

Aprobada la documentación indicada en los literales anteriores del presente Acuerdo, en el plazo de quince (15) días calendario se autorizará o negará el ensamblaje de los modelos/versión correspondientes.

**Artículo 15.- Inclusión de nuevos fabricantes/proveedores de CKD.-** En el caso de que las empresas y/o personas naturales requieran la autorización para un nuevo fabricante o proveedor extranjero de CKD, deben presentar la solicitud a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, conforme lo determinado en el Anexo VII del presente Acuerdo.

#### CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL

**Artículo 16.- Verificación y Control.-** La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales realizará comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias, por sí misma, o por intermedio de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Industrias y Productividad o a través de empresas y/o personas naturales auditoras, cuyos resultados se reflejarán en informes técnicos para cada caso

Para la verificación de cumplimiento de los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE), se tomará en cuenta la fecha de ensamblaje de cada una de las unidades ensambladas, de conformidad con el Programa de Integración presentado por la empresa y/o persona natural y aprobado por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, conforme al formato detallado en el numeral 5 del Anexo II del presente Acuerdo.

**Artículo 17.- De las empresas y/o personas naturales auditoras.-** El Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales aprobará el costo del servicio de las empresas y/o personas naturales auditoras debidamente calificadas por la autoridad competente y llevará un registro de los mismos.

Las empresas y/o personas auditoras seleccionadas por el Ministerio de Industrias y Productividad para cada caso se encargarán de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 para el mantenimiento del Registro de Empresas y/o personas naturales ensambladoras e informarán de los resultados a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras, asumirán el costo de las auditorías o inspecciones que realicen las empresas y/o personas naturales auditoras, para lo cual el Ministerio de Industrias y Productividad establecerá los requisitos respectivos.

**Artículo 18.- De las No Conformidades.-** Se calificarán como no conformidades detectadas en comprobaciones documentales o inspecciones in-situ a las empresas y/o personas naturales ensambladoras o informes auditados externos anuales Anexo VI, las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado en la generación de plazas de empleo para la actividad de ensamblaje que corresponda a la planificación de ventas por volumen de producción o en la inversión en activos fijos de equipos y maquinaria según el estudio de factibilidad.
- b) Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano, en cualquiera de las unidades ensambladas, establecido para cada tipo de producto en el Anexo III del presente Acuerdo.
- c) Importación y ensamblaje de modelos/versión que no hayan sido autorizados por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.
- d) Importación dentro del CKD o como repuestos, de las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración por modelo/versión como Material Originario Ecuatoriano.
- e) Deslocalización de partes y piezas que hayan sido reportadas en los programas de integración presentados por modelo/versión, sin justificación y notificación previa a la Subsecretaría Industrias Intermedias y Finales.

#### CAPITULO VI DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO

**Artículo 19.- De la Suspensión Temporal del Registro de Ensambladora.-** En el caso que se compruebe algún incumplimiento de los requisitos y/o documentación presentada por la empresa y/o persona natural ensambladora, no conformidades establecidas en el artículo 18 en las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias; o, inconsistencia en la información suministrada en el informe anual auditado externo Anexo VI, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales notificará a la empresa y/o persona natural ensambladora y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante oficio, en base al informe técnico correspondiente de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, el inicio de la acción administrativa a que hubiere lugar.

La aplicación de la Suspensión Temporal podrá recaer en el Registro de ensambladora o en los modelos/versión de incumplimiento que regirá desde la fecha de notificación hasta por un plazo máximo de noventa (90) días, para lo cual bastará la notificación de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, tanto a la industria ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 20.- Suspensión Temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora.-** Son causas de suspensión temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora las siguientes:

- a) No presentar en el plazo establecido o no mantener vigente, el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad, a título de la empresa y/o persona natural ensambladora, de la planta en que se realice el proceso de ensamblaje;

- b) No presentar el Informe Anual Auditado Externo dentro del plazo establecido en el artículo 8 literal e) del presente acuerdo;
- c) No cumplir la generación de plazas de empleo para la actividad de ensamblaje de manera proporcional a las ventas y volumen de producción de conformidad con el cronograma establecido en el estudio de factibilidad aprobado;
- d) No cumplir la inversión en maquinaria y equipos, comprometida en el estudio de factibilidad;
- e) Impedir de alguna manera las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias establecidas en el presente Acuerdo, o por la no entrega de información solicitada por parte de la Subsecretaría Industrias Intermedias y Finales; y
- f) Realizar importaciones de CKD antes de obtener la respectiva aprobación del modelos/versión a ensamblar por parte de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

En los literales a), b), c), d) y e), la suspensión temporal podrá ser levantada antes del plazo de noventa (90) días, si la empresa y/o persona natural ensambladora presenta la documentación que subsane el incumplimiento; y, para el literal f) se levantará la suspensión temporal en el plazo anteriormente indicado una vez que la empresa y/o persona natural presente a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales la solicitud de declaración sustitutiva aplicando el máximo arancel para CKD, ingresado en SENAE.

**Artículo 21.- Suspensión Temporal al (a los) modelos/versión:** Son causas de suspensión temporal al (a los) modelos/versión las siguientes:

- a) Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano obligatorio establecido para cada producto, de acuerdo al Anexo III, en cualquiera de las unidades ensambladas;
- b) La deslocalización de las partes y piezas que hayan sido reportadas en los programas de integración presentados por modelos/versión, sin justificación y notificación previa a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales;
- c) La importación dentro del CKD o como repuestos, de las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración por modelos/versión como Material Originario Ecuatoriano;
- d) La empresa y/o persona natural no ha ejecutado importaciones de un modelo/versión aprobado por lo menos una vez en doce (12) meses, salvo casos debidamente justificados de suspensión de operaciones por razones de decrecimiento de las ventas o por razones de fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil, y
- e) En caso de no presentar los programas de integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) de los

modelos/versión que tengan la autorización vigente del Ministerio de Industrias y Productividad en los plazos solicitados en el presente Acuerdo.

En los literales a) y b) la suspensión temporal podrá ser levantada, antes del plazo de noventa (90) días, si la ensambladora presenta a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, constancia de recepción del oficio por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con la declaración sustitutiva de aranceles para aplicación del arancel correspondiente al porcentaje de incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en las unidades ensambladas en las que sea evidenciado el incumplimiento.

En la causal señalada en el literal c) se levantará a los noventa (90) días siempre y cuando la empresa ensambladora demuestre haber presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la declaración sustitutiva de aranceles para aplicación del arancel correspondiente al porcentaje de incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en las unidades ensambladas en las que se haya evidenciado el incumplimiento.

Para los literales d) y e) la suspensión temporal podrá ser levantada, antes del plazo de noventa (90) días, para el primer caso si la ensambladora presenta a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales la documentación que demuestre que ha iniciado el proceso de importación del modelo/versión suspendido y el programa actualizado de integración de partes y piezas, y para el segundo caso el programa actualizado de integración de partes y piezas.

**Artículo 22.- De la cancelación del Registro.-** La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales procederá de oficio a la Cancelación del Registro, en los siguientes casos:

- a) Si luego de noventa (90) días de aplicada la Suspensión Temporal, la empresa y/o persona natural ensambladora, no ha subsanado el incumplimiento.
- b) Si la empresa y/o persona natural no ha ejecutado importaciones por lo menos una vez en doce (12) meses, salvo casos debidamente justificados de suspensión de operaciones por decrecimiento de ventas o de fuerza mayor conforme lo establece el Código Civil.
- c) Por reincidencia si la ensambladora ha sido suspendida temporalmente, dos veces en un mismo año calendario e incurre en las causales para una tercera suspensión temporal en aquel período.
- d) Por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora.

Una vez que la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales apruebe el Informe Técnico de la Dirección de Desarrollo de Mercados de Industria Intermedias y Finales sobre la cancelación, emitirá la respectiva Resolución de Cancelación del Registro de la Empresa y/o Persona Natural Ensambladora, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales notificará la resolución de cancelación de registro a la empresa y/o persona natural y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para los efectos legales correspondientes.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras cuyo registro sea cancelado, podrán solicitar nuevamente el Registro transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la notificación con la Resolución de Cancelación; y, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Se faculta al Subsecretario de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad, a emitir manuales e instructivos, necesarios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA:** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales que tendrá la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

**TERCERA:** La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales coordinará acciones con las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Industrias y Productividad para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las Resoluciones de Registro de empresas y/o personas naturales ensambladoras, emitidas bajo la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 12 392, se mantendrán vigentes por el período especificado en las mismas, incluyendo los modelos/versión y programas de integración de partes y piezas aprobados dentro de su Registro.

**SEGUNDA:** En el plazo de sesenta (60) días antes del inicio de cada período establecido en el Anexo III, (vehículos, automóviles y chasis) las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas, deberán actualizar y presentar a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, los programas de integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) de los modelos/versión que tengan la autorización vigente del Ministerio de Industrias y Productividad y que programe ensamblar desde la expedición del presente acuerdo.

**TERCERA:** Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) establecidos en el literal A para vehículos automóviles y chasis del Anexo III, tendrán una vigencia de seis años, y de tres años para otros productos CKD establecidos en el literal B, luego de lo cual, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá modificar dichos porcentajes, de conformidad con el desarrollo de las capacidades industriales que puedan generar de manera competitiva la incorporación de mayor componente ecuatoriano en productos ensamblados, previa socialización con el sector ensamblador y con el sustento de un informe técnico respectivo.

**CUARTA:** Las empresas y/o personas naturales ensambladoras ya registradas, a la fecha de expedición del presente Acuerdo, que no cumplan con la presentación de la certificación de un sistema de gestión de calidad luego de doce meses de haber obtenido el registro de ensambladora o que durante doce meses no presenten importaciones de CKD, se les aplicará la Cancelación del Registro de empresa y/o persona natural Ensambladora, conforme lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**QUINTA:** Las solicitudes de nuevos registros de ensambladoras y/o de nuevos modelos/versión y/o de nuevos proveedores extranjeros de CKD que se presenten o que estén en curso, a partir de la vigencia de este Acuerdo, deberán someterse a las estipulaciones establecidas en la presente normativa.

**SEXTA:** Para el caso de las empresas y/o personas naturales proveedoras, cuyas partes y piezas hayan sido calificadas como Material Originario Ecuatoriano bajo el criterio de valor agregado o de contenido nacional mínimo, y se presente un nuevo proponente que califique la misma parte o pieza bajo el criterio de transformación sustancial, el proveedor anterior tendrá el plazo de seis (6) meses para calificar su producto bajo el criterio de transformación sustancial.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se deroga la siguiente normativa:

1. Acuerdo Ministerial Nro. 12 392 publicado en R.O. 777 de 29 de agosto de 2012.
2. Acuerdo Ministerial Nro. 13 113 “Norma Complementaria para la Aplicación del Registro de Empresas Ensambladoras” publicada en R.O. N° 951 de 10 de mayo de 2013.
3. Acuerdo Ministerial Nro. 14 263, publicado en R.O. N° 313 de 18 de agosto de 2014.
4. Acuerdo Ministerial Nro. 14 264, publicado en R.O. N° 313 de 18 de agosto de 2014.
5. Acuerdo Ministerial Nro. 14 290, publicado en R.O. N° 370 de 7 de noviembre de 2014.
6. Acuerdo Ministerial Nro. 14 311, publicado en R.O. N° 419 de 19 de enero de 2014.
7. Acuerdo Ministerial Nro. 15 019, publicado en R.O. N° 456 de 11 de marzo de 2015.
8. Resolución Nro. 13 434 publicada en Registro Oficial N° 153 de 2 de enero de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario después de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.



## ANEXO I

## SOLICITUD PARA REGISTRO DE ENSAMBLADORAS

Oficio N° \_\_\_\_\_  
Ciudad, dd mm aa

Señor/a  
Nombre del/la Subsecretario/a  
Subsecretario/a de Industrias Intermedias y Finales  
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

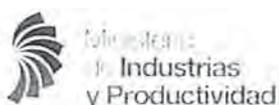
De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. \_\_\_\_\_ publicado mediante R.O. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, solicito a usted conceda a mi representada \_\_\_\_\_ (Nombre de la empresa y/o persona natural), # de RUC: \_\_\_\_\_, el Registro como empresa y/o persona natural ensambladora de \_\_\_\_\_.

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: \_\_\_\_\_
2. Documento: \_\_\_\_\_
3. Documento: \_\_\_\_\_

Resumen del proyecto de ensamble:

Detalle		Datos de proyecto de factibilidad
Dirección exacta de la planta de ensamble propia o de una empresa y/o persona natural ensambladora registrada.		
Inversión para instalación de la planta de ensamble (USD)		
Inversión en maquinaria y equipo (USD)		
Empleo para ensamble (plazas generadas)	año 1	
	año 2	
Proyección de producción	año 1	
	año 2	
Promedio de porcentaje de MOE primer año*		
Total de compras locales (USD) para el total de proyección de producción del primer año.		



Nombre de la empresa extranjera proveedora de CKD	Fabricante de CKD	Comercializado ra de CKD
Empresa extranjera 1	x	
Empresa extranjera 2		x
Marcas Extranjeras (si aplica)**		
Marcas Nacionales (si aplica)**		
Sacrificio fiscal (USD) primer año***		

\* Promedio de MOE de todos los modelos/versión a ensamblar.

\*\* Detallar las marcas de los productos a ensamblar.

\*\*\* Se calcula restando el valor del arancel nominal del CBU menos el arancel nominal del CKD, tomando en cuenta los aranceles vigentes para cada producto. Esta información se presenta por modelo/versión.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Ministerio  
Industrias  
y Productividad

SECRETARÍA GENERAL



## ANEXO II

**ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS REGISTROS  
COMO EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL ENSAMBLADORA**

El estudio de factibilidad debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Estudio de mercado que:

- Determine oferta y la demanda del bien a ensamblar.
- Valide que el producto a ensamblar puede desplazar de manera competitiva al producto importado o que es viable un programa de exportaciones en un mediano plazo de hasta de tres años.

2. Estudio técnico o de ingeniería que debe incluir:

- Distribución de planta de ensamblaje o Layout de maquinaria y equipos especializados en la operación de ensamblaje, listado de equipo y maquinaria con especificaciones técnicas.
- Descripción técnica del/los producto/s a ensamblar (por modelo).
- Capacidad instalada considerando un turno de trabajo.

3. Estudio económico/financiero que debe comprender:

- Costos y gastos,
- Flujo de caja,
- Estado de resultados,
- Punto de equilibrio,
- Indicadores financieros: TIR y VAN,
- Inversión y financiamiento total para el montaje de la planta de ensamblaje y su operatividad (en caso de ser planta propia).
- Inversión en activos fijos, detallando la inversión en maquinaria y equipos dedicados a la operación de ensamblaje (en caso de ser propios).
- Generación de empleo proyectado para el primer y el segundo año de operaciones.
- Sacrificio fiscal, Se calcula restando el valor del arancel nominal del CBU menos el arancel nominal del CKD, tomando en cuenta los aranceles vigentes para cada producto. Esta información se presenta por modelo/versión.

4. Proyección de producción de unidades por año para los dos primeros años de operaciones;



### 5. Programa de integración de MOE

Presentar un programa de integración para cada modelo/versión a ensamblar, de acuerdo al formato descrito en este numeral, en el cual se identifique cada parte y pieza a integrar, valores FOB, CIF del CKD y de otros materiales importados y que cumplan con el porcentaje mínimo de MOE establecido por producto por el Ministerio de Industrias y Productividad.

Cada modelo se identifica con un código único que reporta la empresa y/o persona natural ensambladora al solicitar la autorización y presentar el programa de integración.

#### Formato de Integración de Partes y Piezas Nacionales:

PROGRAMA INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES*		
<b>1. Producto a ensamblar / modelo</b>		
<b>2. Modelo a ensamblar (código de importación)</b>		
2.1 Modelo a ensamblar (código comercial)		
2.2. Versión (código)		
2.3. Marca		
2.4 Costo CIF (USD) de CKD		
2.5 Costo CIF (USD) de otros materiales importados		
2.6 Costo FOB (USD)		
<b>3. Descripción de partes y piezas a integrar</b>	<b>4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte o pieza</b>	
	<b>Cantidad</b>	<b>USD</b>
Parte, pieza 1		
Parte, pieza 2		
Parte, pieza 3		
Parte, pieza 4		
<b>5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD)</b>		
<b>6. Total Costo Material Importado (USD)</b>		
<b>7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD)</b>		
<b>8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)</b>		
<b>Nota:</b> Forma de cálculo		
5 = Sumatoria de los valores de material nacional (USD)		
6 = Valor CIF del material importado (USD)		
7 = Sumatoria (5) + (6)		
8 = (5) x 100 / (7)		

\* Aplicado al inicio de las operaciones.

\*\* El porcentaje obtenido en este formato utiliza la metodología de cálculo de Material Originario Ecuatoriano MOE



## ANEXO III

**PORCENTAJES MÍNIMOS DE INTEGRACIÓN DE  
MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) POR PRODUCTO**

**A. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS**

Para la aplicación del presente Acuerdo, se adopta la siguiente clasificación de vehículos automóviles, tomando como referencia la norma INEN de clasificación vehicular:

Vehículos Automóviles:

1. Automóviles (sedán, coupé, convertible, hatchback, station wagon, limosina, funerario)
2. Camionetas
3. Utilitario (SUV) (incluye Furgoneta – VAN o minivan de pasajeros, carga o ambulancia).

Chasis de vehículos:

4. Chasis de vehículos automóviles
5. Chasis de buses y camiones

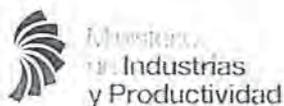
El porcentaje mínimo de MOE para vehículos automóviles (1, 2, 3) y chasis (4 y 5), ensamblados por empresa y/o persona natural registrada en el Ministerio de Industrias y Productividad, se aplica de acuerdo al siguiente cronograma que rige desde la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y se aplica para modelos/versión registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad y nuevos proyectos de modelos/versión:

PRODUCTO	PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE	
	Período I	Período II
	*Aplicación en 18 meses	*Aplicación en 36 meses
Vehículos automóviles (1, 2, 3)	16,0%	19,0%
Chasis vehículos automóviles (4)	13,0%	16,0%
Chasis buses y camiones (5)	9,0%	12,0%

\* Aplicación desde la vigencia del presente Acuerdo

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos, en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo.

Particularidades para la aplicación del Porcentaje Mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión:



### Vehículos Automóviles

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de vehículos automóviles, que ingresen en el período I deberán iniciar con mínimo el 5% de MOE y alcanzar el 16% en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de registro de **DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE** o del nuevo modelo/versión. Al finalizar este período, deberán ajustarse al porcentaje vigente de la tabla anterior.

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de vehículos automóviles y/o chasis, que ingresen en el período II, deberán iniciar con el 16% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 19% en el plazo de doce (12) meses a partir de obtención del registro o autorización.

### Chasis de vehículos automóviles

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis de vehículos automotores, que ingresen en el período I deberán iniciar con el 5% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 13% en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de registro **DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**. Al finalizar este período, deberán ajustarse al porcentaje vigente de la tabla anterior.

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis, que ingresen en el período II, deberán iniciar con el 13% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 16% en el plazo de doce (12) meses a partir de obtención del registro o autorización.

### Chasis de buses y camiones

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis de buses y camiones, que ingresen en el período I deberán iniciar con el 5% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 9% en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de registro **DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**. Al finalizar este período, deberán ajustarse al porcentaje vigente de la tabla expuesta.

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis de buses y camiones, que ingresen en el período II, deberán iniciar con el 9% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 12% en el plazo de doce (12) meses a partir de obtención del registro o autorización.

## B. OTROS PRODUCTOS EN CKD

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por tipo de producto y las regulaciones de material de empaque, embalaje y software, a cumplir por las empresas y/o personas naturales ensambladoras se detalla a continuación:

PRODUCTO	RANGOS	PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE	PORCENTAJE MÁXIMO PARA MATERIAL DE EMPAQUE Y EMBALAJE	PORCENTAJE MÁXIMO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE
Motocicletas	Todos	20%	0,00%	N/A
Teléfonos móviles (celulares)	Featurephone (los demás - 8517.12.00.32)	24%	7,00%	4,00%
	Teléfonos inteligentes (smartphone 8517.12.00.22)	13%	5,70%	6,00%
Televisores	USD CIF 0 - 300	22%	2,00%	4,00%
	USD CIF 301 - 1500	18%	2,00%	
	USD CIF >1501	10%	2,00%	
Radios para vehículos	USD CIF 0 – 200	25%	2,00%	5,00%
	USD CIF >200	19%		
Vehículos (cuadrones - cuatrimotos)	Todos	21%	0,00%	N/A
Cocinas de inducción	Todos	13%	4,00%	N/A

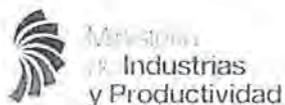
Las partes y piezas que se aceptarán como integración de MOE, deben ser funcionales de acuerdo al producto, incluyendo los accesorios. No se aceptarán accesorios que no se relacionen con el funcionamiento del bien ensamblado.

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como MOE para televisores, teléfonos móviles (celulares) y radios para vehículos:

- Una caja o bolsa de embalaje primario del producto
- Espumafon o protectores de embalaje
- Un Manual o guía rápida
- Un estuche (para teléfonos móviles – celulares)

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como MOE en cocinas de inducción:

- Una caja de embalaje primario del producto
- Un manual de usuario



No se considerará como Material Originario Ecuatoriano (MOE) lo siguiente:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen)
- Fondos de Pantalla
- Ringtones
- Aplicaciones de acceso gratuito o disponibles e incorporadas en sistemas operativos como Android y OS X

Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano (MOE) lo siguiente:

**Televisores**

- Un soporte (mesa, pared, etc.) precio máximo de USD 20,00



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



## ANEXO IV

## LISTADO DE PARTES Y PIEZAS PREFERENCIALES POR PRODUCTO

Todas las partes y piezas del presente anexo o aquellas que sean desarrolladas para su incorporación como Material Originario Ecuatoriano (MOE), deberán contar con la Calificación emitida por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, conforme la metodología vigente de Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) del Ministerio de Industrias y Productividad.

## a. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS

## a1. Automóviles

No.	Descripción	No.	Descripción
1	Activador de vidrios	25	Kit de seguridad
2	Alarma	26	Kit de tuberías y mangueras del sist. de aire acondicionado
3	Alfombra para piso	27	Kit sistema de escape
4	Amortiguadores	28	Llantas (sin aro)
5	Antichip	29	Luneta posterior
6	Asientos sin mecanismo reclinación	30	Moquetas
7	Bandeja de batería	31	Parabrisas
8	Barra para panel de instrumentos	32	Placas asfálticas
9	Batería	33	Protector de cárter
10	Bolsa de gata	34	Protector tubo de escape
11	Cera anticorrosiva	35	Radio
12	Cinturones de seguridad	36	Recubrimiento de insonorizante
13	Cuarto pilar	37	Refuerzo guardachoque delantero
14	Cubo de rueda	38	Refuerzo guardachoque posterior
15	Dispositivo de rastreo satelital	39	Sellantes
16	Emblemas	40	Soporte batería y varilla de ajuste
17	Ejes homocinéticos	41	Soporte panel central
18	Estructura metálica de asiento	42	Suspensión
19	Forro de asiento	43	Tanque de combustible (metálico o plástico)
20	Gata mecánica	44	Tapa de combustible
21	Guardachoque	45	Tapizado techo
22	Hojas de estanqueidad	46	Varrilla de capot
23	Insonorizantes	47	Vidrios laterales
24	Kit de pernos de seguridad		



## a2. Camionetas

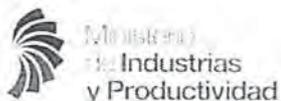
No.	Descripción	No.	Descripción
1	Activador de vidrios	30	Kit sistema de escape
2	Alarma	31	Kit pernos de seguridad
3	Alfombra para piso	32	Lainas de ajuste para regulación de camber y caster
4	Amortiguadores	33	Largueros de chasis en dos cuerpos y ensamblaje de chasis
5	Antichip	34	Llantas (sin aro)
6	Asientos sin mecanismo reclinación	35	Luneta posterior
7	Balde completo	36	Moquetas
8	Ballestas	37	Parabrisas
9	Bandeja de batería	38	Piso balde
10	Barra para panel de instrumentos	39	Placas asfálticas
11	Batería	40	Protector de cárter
12	Bolsa de gata	41	Protector tubo de escape
13	Cardanes	42	Radio
14	Cera anticorrosiva	43	Recubrimiento de insonorizante
15	Cinturones de seguridad	44	Refuerzo guardachoque delantero
16	Cubo de rueda	45	Refuerzo guardachoque posterior
17	Dispositivo de rastreo satelital	46	Roll bar
18	Eje diferencial	47	Sellantes
19	Emblemas	48	Soporte batería y varilla de ajuste
20	Estructura metálica de asiento	49	Soporte panel central
21	Forro de asiento	50	Soporte de chasis
22	Gata mecánica	51	Suspensión
23	Guardachoque	52	Tanque de combustible (metálico o plástico)
24	Guardafangos	53	Tapa de combustible
25	Hojas de estanqueidad	54	Tapa diferencial
26	Insonorizantes	55	Tapizado techo
27	Kit de pernos de seguridad	56	Travesaños
28	Kit de seguridad	57	Varilla de capot
29	Kit de tuberías y mangueras del sist. de aire acondicionado	58	Vidrios laterales

/



## a3. Utilitarios – SUV

No.	Descripción	No.	Descripción
1	Activador de vidrios	32	Kit sistema de escape
2	Alarma	33	Kit pernos de seguridad
3	Alfombra para piso	34	Lainas de ajuste para regulación de camber y caster
4	Amortiguadores	35	Largueros de chasis en dos cuerpos y ensamblaje de chasis
5	Antichip	36	Llantas (sin aro)
6	Asientos sin mecanismo reclinación	37	Luneta posterior
7	Balde completo	38	Moquetas
8	Ballestas	39	Parabrisas
9	Bandeja de batería	40	Piso balde
10	Barra para panel de instrumentos	41	Placas asfálticas
11	Batería	42	Protector de carter
12	Bolsa de gata	43	Protector tubo de escape
13	Cardanes	44	Radio
14	Cera anticorrosiva	45	Recubrimiento de insonorizante
15	Cinturones de seguridad	46	Refuerzo guardachoque delantero
16	Cobertor de llanta de emergencia	47	Refuerzo guardachoque posterior
17	Cubo de rueda	48	Roll bar
18	Dispositivo de rastreo satelital	49	Sellantes
19	Eje diferencial	50	Soporte batería y varilla de ajuste
20	Ejes homocinéticos	51	Soporte panel central
21	Emblemas	52	Soporte de chasis
22	Estructura metálica de asiento	53	Suspensión
23	Forro de asiento	54	Tanque de combustible (metálico o plástico)
24	Gata mecánica	55	Tapa de combustible
25	Guardachoque	56	Tapa diferencial
26	Guardafangos	57	Tapizado techo
27	Hojas de estanqueidad	58	Tensor de carrocería
28	Insonorizantes	59	Travesaños
29	Kit de pernos de seguridad	60	Varrilla de capot
30	Kit de seguridad	61	Vidrios laterales
31	Kit de tuberías y mangueras del sist. de aire acondicionado		

**a4. Chasis vehículos automóviles**

No.	Descripción
1	Batería
2	Sistema de escape
3	Llantas
4	Filtro de aire
5	Eje diferencial
6	Cardanes
7	Gata mecánica
8	Tanque de combustible (metálico o plástico)
9	Ballestas

**a5. Chasis de buses y camiones**

No.	Descripción
1	Juego de baterías
2	Ballestas
3	Llantas (sin aro)
4	Tanque de combustible*
5	Sistema de escape*
6	Barra antiempotramiento
7	Eje posterior
8	Cardanes
9	Kit sistema de escape

**b. Otros productos CKD****b.1. Motocicletas**

No.	Descripción
1	Batería
2	Timón
3	Arnés
4	Basculante
5	Asiento completo (base, esponja y forro fabricados en el Ecuador)
6	Sistema de escape
7	Chasis o cuadro (no ensamblado, sin sujetadores)
8	Alarma
9	Localizador satelital
10	Retrovisores
11	Pata de apoyo lateral



12	Pata de apoyo central
13	Parrilla
14	Porta placa
15	Protector de piernas (par)
16	Reposa pies (par)
17	Kit de herramientas (mínimo 5 piezas y estuche)
18	Abrazadera de timón
19	Asiento sin base (esponja y forro)
20	Protector de cárter
21	Templador de cadena
22	Protector de manos (par)
23	Tobera de carburador
24	Barra de torsión del freno
25	Catalina
26	Piñón
27	Porta velocímetro
28	Bobina de bujía
29	Guías direccionales

#### b.2. Teléfonos móviles (Celulares)

No.	Descripción
1	Cargador de energía (con tarjeta PCBA nacional)

#### b.3. Televisores

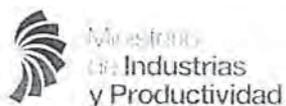
No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

#### b.4. Radios para Vehículos

No.	Descripción
1	Arnés
2	Tarjeta PCBA principal.

#### b.5. Cocinas de Inducción

No.	Descripción
1	Cable de poder
2	Tarjeta electrónica PCBA principal



## b.6. Vehículos - Cuadrones

No.	Descripción
1	Batería
2	Timón
3	Arnés
4	Basculante
5	Asiento completo* (base, esponja y forro fabricados en el Ecuador),
6	Sistema de escape,
7	Chasis o cuadro (fabricado en Ecuador, no ensamblado, sin sujetadores o accesorios)
8	Alarma
9	Localizador satelital
10	Retrovisores
11	Parrilla
12	Kit de herramientas (mínimo 5 piezas y estuche)
13	Abrazadera de timón
14	Asiento sin base (esponja y forro)
15	Protector de cárter
16	Protector de manos (par)

  
 SECRETARÍA GENERAL



## ANEXO V

### ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE COMPONENTE NACIONAL PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES ENSAMBLADORAS

El estudio de componente nacional debe contener al menos los siguientes elementos y deberá reflejar las partes y piezas propuestas como MOE en el programa de integración. Se debe presentar la información en formato físico (impreso) y electrónico (Excel), firmado por el Representante Legal de la Empresa y/o persona natural titular del registro de ensambladora.

1. Listado de partes y piezas nacionales por modelo a ensamblar, codificadas con un número secuencial único, de acuerdo a sus especificaciones.

Tabla 1. Listado de partes y piezas nacionales.

LISTADO DE PARTES O PIEZAS NACIONALES	
CÓDIGO	NOMBRE DE PARTE O PIEZA NACIONAL
	Tarjeta electrónica
	cargador
	estuche

2. Diagrama SIPOC por modelo (supplier – proveedor; inputs – entregas o recursos; process – proceso; outputs – salidas; customer – cliente) del proceso de ensamblaje, de acuerdo al siguiente código y en el que se identifiquen las etapas en las que se incorporan partes, piezas y software calificadas como MOE.

**PROVEEDOR:** Recuadro con un fondo gris o plomo - Razón Social del fabricante de parte o pieza.

**ENTRADAS O PARTES Y PIEZAS:** Solamente si se utilizan partes y piezas nacionales en el subproceso.

**Materiales Nacionales.-** Recuadro fondo celeste con el código de cada parte o pieza nacional.

**Subproductos.-** Recuadro fondo verde para procesos en que se incorporen partes nacionales.

**PROCESOS Y SUBPROCESOS:**



**Procesos:** Recuadro con fondo anaranjado o ladrillo y **Subprocesos:** Recuadro con fondo amarillo

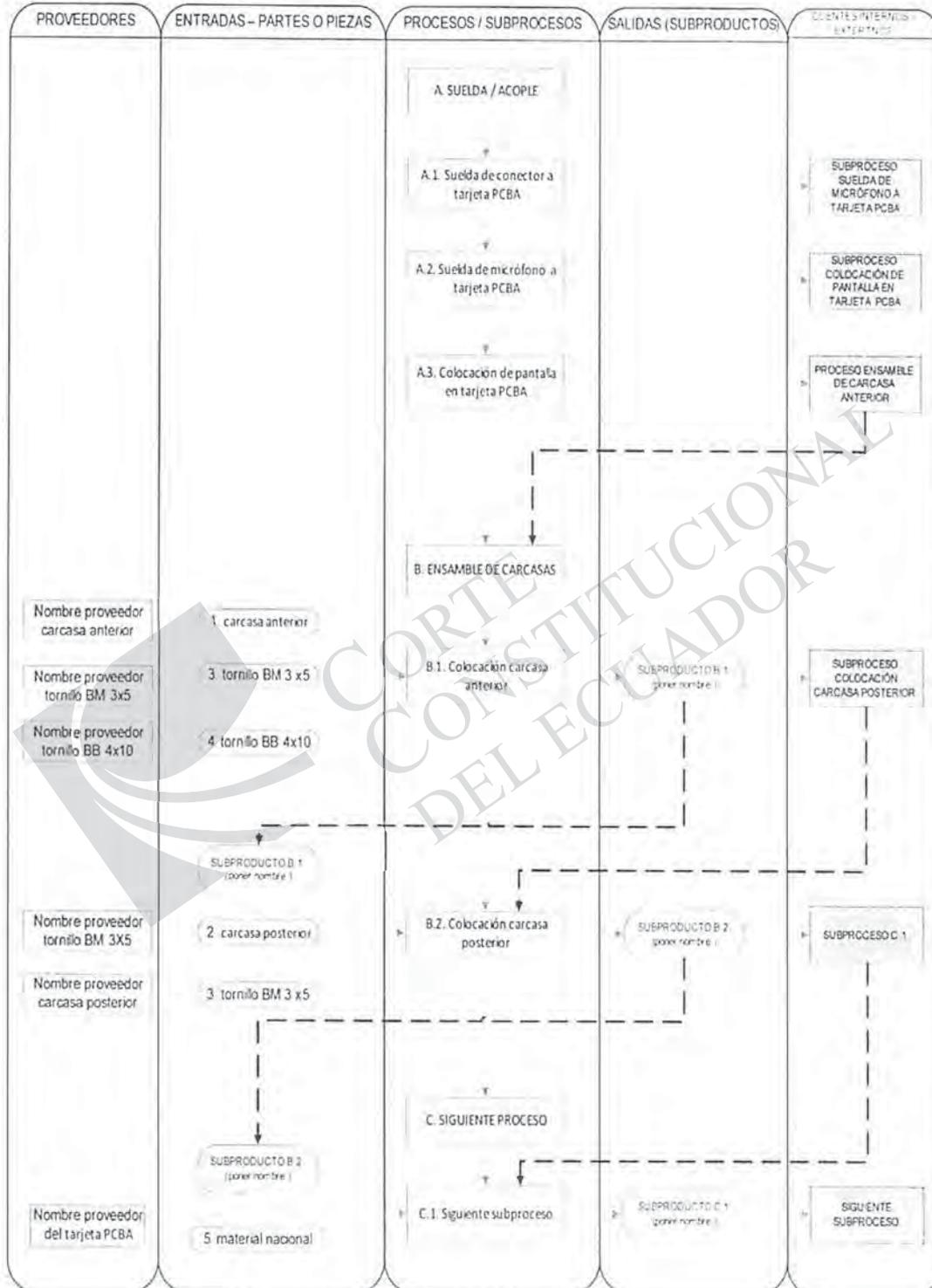
**SALIDAS O SUBPRODUCTOS:** Son el resultado de un subproceso. En caso de que el subproceso correspondiente utilice partes y piezas nacionales, se debe colocar el nombre del subproducto, antecedido del código del subproceso que lo genera, en un recuadro con fondo verde.

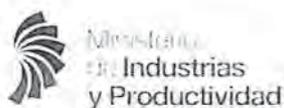
**CLIENTES INTERNOS O EXTERNOS:** Recuadro con fondo morado o violeta.

DIAGRAMA 1.- SIPOC PARA ENSAMBLAJE DE \_\_\_\_\_ (nombre de producto final ensamblado)

Ejemplo para ensamblaje de teléfono celular:







## ANEXO VI

## ESTRUCTURA DEL INFORME ANUAL DEL AUDITOR EXTERNO

El informe auditado externo debe ser elaborado por un auditor calificado, y contener al menos los siguientes componentes:

**1.- Reporte de importaciones de acuerdo al siguiente formato.**

En la tabla 1 solamente se colocará la información de los de CKD de las importaciones desaduanizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año que se reporta. Cada fila corresponde a una importación que tiene como identificativo el número de refrendo.

**Tabla 1.- Reporte de Importaciones de ensambladoras**

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Marca	Modelo	Subpartida Nandina	Cantidad Importada (por importación)	No. DAI (refrendo)	No. factura comercial de CKD	Fecha factura comercial de CKD	Fecha de liquidación del SENA (aa/mm/dd)	Costo CIF USD
Sumatoria unidades importadas por modelo			0					
Sumatoria unidades importadas por modelo			0					
Sumatoria unidades importadas por modelo			0					
Total CKD y/o partes y piezas importados			0					

*Se deberán mantener los documentos originales para verificaciones posteriores.*

**2.- Información de partes y piezas incorporados.**

Las partes y piezas que se hayan aprobado conforme lo dispuesto en la normativa vigente de calificación de MOE y se consideren por el Ministerio de Industrias y Productividad como Material Originario Ecuatoriano (MOE), son las que se colocarán en el reporte de la tabla 2: *Información de partes y piezas en cada modelo/versión*. Para el caso de vehículos automóviles y chasis, se utilizará la tabla 2A y para el resto de productos, la tabla 2B.

Para cada importación (liquidación) de cada modelo/versión ensamblado, se debe llenar una ficha en el formato de la Tabla 2A o 2B según sea el caso de vehículos o el resto de

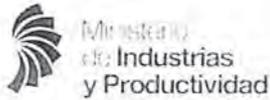


productos de ensambaje. Si existe un cambio en la meta de cumplimiento de MOE en un mismo año, se deberá llenar la tabla 2A o 2B para cada período menor a un año.

Si la identificación (código, nombre, etc.) del (de los) modelo(s)/versión importados es modificada para fines de comercialización, esta correlación debe incluirse en la Tabla 2A o 2B, según corresponda.

**Tabla 2A.- Información de partes y piezas en cada modelo/versión (para vehículos automóviles y chasis)**

Código del modelo/versión					
Costo CIF del CKD					
Costo otras partes importadas (fuera del CKD)					
Cantidad de CKD importados					
Cantidad de CKD ensamblados					
Nombre de la autoparte local integrada en el modelo/versión (en español y sin códigos)	Código de la autoparte	Proveedor	Cantidad / unidad de vehículo	Unidad de medida	Costo promedio de autoparte



**Tabla 2B.- Información de partes y piezas en cada modelo/versión (productos ensamblados excepto vehículos automóviles y chasis).**

INFORMACIÓN DE PARTES PIEZAS Y SOFTWARE NACIONALES INTEGRADAS EN PRODUCTOS ENSAMBLADOS						
PERIODO: (año de operaciones o tiempo de vigencia de un porcentaje mínimo dentro de un año)						
Producto ensamblado:						
Modelo (código de la importación):						
Modelo comercial (código de comercialización):						
Marca:						
Cantidad importada						
No. Refrendo						
Cantidad Ensamblada						
Cantidad de saldo (stock de CKD)						
<b>(A) Costo CIF importado por unidad ensamblada USD</b>						
B	C	D	E	F	G	H
Parte, pieza o software (conforme lo establecido en el programa de integración)*	Razón Social Proveedor Nacional	No. Factura / Nota de Venta	Fecha de factura	Cantidad de unidades de la factura	Cantidad utilizada de la factura	Precio por unidad (USD) sin IVA ó Costo de producción
Nombre de la parte o pieza						Promedio de precios
Nombre de la parte o pieza						Promedio de precios
<b>I</b>	<b>Sumatoria de precios promedios columna H</b>					
<b>J</b>	<b>Sumatoria: (A)+ (I)</b>					
<b>Integración nacional (%) = (I) / (J)*100</b>						

\* Los nombres de las partes, piezas o software deben concordar con el de la factura y con los formatos de integración presentados.

\*Se deberán mantener los documentos originales para verificaciones posteriores.

Si existe la incorporación de software como parte de la integración nacional, se debe entregar un detalle para su inclusión en el cálculo.



**Tabla 2.C. Reporte de ensamblaje por modelo**

Código de modelo	No. Unidades Ensambladas en el año
A	
B	
TOTAL CKD ENSAMBLADOS	

**Tabla 3.- Información de Software**

INFORMACIÓN DE SOFTWARE						
Nombre Desarrollador de Software	Denominación de software	Producto (modelo) ensamblado en que se aplica	No. Registro IEPI / No. de ingreso del trámite IEPI	No. Factura (De venta de software a ensambladora)	Fecha de contrato	Costo de software por unidad a ensamblar

*\*Se deberán mantener los documentos originales para verificaciones posteriores.*

### 3. Integración vertical

Se reportará en la columna precio por unidad sin IVA de la Tabla 2B, el precio de venta de las partes y piezas que las integre verticalmente (que se haya aprobado mediante Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales) y/o que las comercialice a otras empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad. Esto podrá ser verificado en la información presentada en las Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales y las Fichas de Información de Software Nacional, mediante las facturas emitidas por la empresa y/o persona natural que aplica la integración vertical.

Para el caso de partes, piezas y software que se integren verticalmente y que no se comercialicen a otras ensambladoras, el valor a reportar en la columna: precio por unidad sin IVA, será el costo de producción de las mismas. Para estos casos, la información sobre la parte o pieza se verifica a través de la Ficha Técnica de Partes y Piezas Nacionales y la Ficha de Información de Software Nacional, sustento documental de los costos de la parte o pieza y Software.



#### 4. Empleo

**Tabla 4.- Generación de empleo**

Cierre de Mes	Cantidad de trabajadores (reportados IESS)	Cantidad de trabajadores contratados por servicios (facturas)	TOTAL
enero			
febrero			
marzo			
abril			
mayo			
junio			
julio			
agosto			
septiembre			
octubre			
noviembre			
diciembre			

#### 5. Ventas

**Tabla 5.- Reporte de ventas (USD y No. unidades) por modelo ensamblado (sin IVA)**

MES	CÓDIGO DE MODELO						
	X1		X2		X3		--- Xn
	No. unidades	USD	No. unidades	USD	No. unidades	USD	---
enero							
febrero							
marzo							
abril							
mayo							
junio							
julio							
agosto							
septiembre							
octubre							
noviembre							
diciembre							
<b>TOTAL</b>							

#### 6. Párrafo de opinión del auditor

Firma Auditor:

Nombre Auditor:

C.I. Auditor:



ANEXO VII

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS MODELOS/VERSION  
Y/O NUEVOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE CKD

Oficio N° \_\_\_\_\_  
Ciudad, dd mm aa

Señor/a  
Nombre del/la Subsecretario/a  
Subsecretario/a de Industrias Intermedias y Finales  
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha -dd/mm/aa- que otorga el de Registro como ensambladora a la empresa y/o persona natural \_\_\_\_\_, solicito a usted conceda a mi representada \_\_\_\_\_ (Nombre de la empresa y/o persona natural), # de RUC: \_\_\_\_\_, la autorización del (los) siguiente (s) modelo (s) y/o proveedor (es) extranjero (s) de CKD:

Tipo de producto	Marca	Modelo	Versión	CIF (USD)	%MOE
Ej.: Automóvil, SUV, motocicleta, televisor, etc.					

De conformidad con los requisitos establecidos adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: \_\_\_\_\_
2. Documento: \_\_\_\_\_



Descripción de empresas extranjeras solicitadas: (si aplica)

Nombre de la empresa extranjera proveedora de CKD	Fabricante de CKD	Comercializadora de CKD
Empresa extranjera 1	x	
Empresa extranjera 2		x
Marcas Extranjeras (si aplica)**		
Marcas Nacionales (si aplica)**		

\*\* Detallar las marcas de los productos a ensamblar

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09:23.- 21 de septiembre de 2017.- 19 fojas.- f.) Ilegible.

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR